

Quillota, 05 FEB. 2019

La Alcaldía Decretó hoy lo que sigue:

EXENTO N° 1320

NUM: 02151 / VISTOS:

1. Oficio **N°24** del 25 de enero de 2019, de Sr. Víctor Vargas Salgado, Encargado de la Dirección de Deportes a Sra. Carolina Maturana Toro, Jefa del Depto. de Capital Humano y Cultura Organizacional, mediante el cual solicita autorice regularizar Contratación por Prestación de Servicios a Honorarios de **EUSEBIO IGNACIO DÍAZ ZAVALA**, Cédula de Identidad [REDACTED];
2. Rúbrica de Sr. Alcalde estampada al pie de página del documento antes mencionado;
3. Contrato de fecha 14 de enero de 2019, por Prestación de Servicios a Honorarios de **EUSEBIO IGNACIO DÍAZ ZAVALA**, para que realice los trabajos que se indican en el correspondiente contrato;
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria **N°779**, extendido por el Departamento de Contabilidad y Presupuesto;
5. Copia simple de certificado de alumno regular de **EUSEBIO IGNACIO DÍAZ ZAVALA**;
6. Resolución N°1600 de 2008 y Resolución N°41.707 de 2017 ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas de exención del trámite de Toma de Razón; y en virtud de las facultades que me confiere la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO

PRIMERO: **REGULARÍZASE** Contrato por Prestación de Servicios a Honorarios, celebrado el **14 de enero de 2019**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **N°9.004.430-3**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **EUSEBIO IGNACIO DÍAZ ZAVALA**, Estudiante de la Carrera de Pedagogía en Educación Física, Cédula de Identidad [REDACTED], nacido el [REDACTED], domiciliado en [REDACTED], en adelante "el Prestador de Servicios", para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Arbitraje y Planillaje de 80 partidos del torneo de Baby Fútbol que se realizará en el Gimnasio Corví para la Oficina de Deporte Recreativo, Formativo y Competitivo, desde el 14 de enero de 2019 y hasta el 28 de febrero de 2019.**

SEGUNDO: **PÁGUESE \$6.667.- (Seis mil seiscientos sesenta y siete pesos)**, impuesto incluido, **Por Partido**, el cual se pagará contra planilla de juego realizada, con cargo a la cuenta presupuestaria "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios".

TERCERO: **ADOpte** la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Deportes, las medidas pertinentes para el cumplimiento de este Decreto.

Anótese, comuníquese, regístrese.



DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL



DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

1.Secmu 2.Control 3.Presupuesto 4.Dirección de Deportes 5.Interesado 6.Archivo Personal
LMG/DMB/CMT/vt

aus

MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota, 14 de enero de 2019, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad N°9.004.430-3, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **EUSEBIO IGNACIO DÍAZ ZAVALA**, Estudiante de la Carrera de Pedagogía en Educación Física, Cédula de Identidad [REDACTED] nacido el [REDACTED], domiciliado en [REDACTED], en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **EUSEBIO IGNACIO DÍAZ ZAVALA**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Arbitraje y Planillaje de 80 partidos del Torneo de Baby Fútbol que se realizará en el Gimnasio Corvú para la Oficina de Deporte Recreativo, Formativo y Competitivo.**

SEGUNDO: **EUSEBIO IGNACIO DÍAZ ZAVALA**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador queda en libertad de cotizar e imponer voluntariamente en la institución de su elección, en conformidad a la ley.

TERCERO: Este Contrato regirá desde el 14 de enero de 2019 y hasta el 28 de febrero de 2019, o sólo hasta que sus servicios sean necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que no dé cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial, bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la Jefa de la Oficina de Administración y Gestión de Personal. Asimismo, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato en cualquier tiempo y sin expresión de causa, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiera llegar a considerar que le adeuda la Municipalidad.

CUARTO: Los Honorarios serán \$6.667.- (Seis mil seiscientos sesenta y siete pesos), impuesto incluido, **Por Partido, el cual se pagará contra planilla de juego realizada, con cargo a la cuenta presupuestaria "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios".** Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios.

QUINTO: No se exige caución a **EUSEBIO IGNACIO DÍAZ ZAVALA** por cuanto el Encargado de la Dirección de Deportes, o quien le subrogue, verificará la corrección del trabajo encomendado.

SEXTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **EUSEBIO IGNACIO DÍAZ ZAVALA**, en el desempeño de sus servicios.

SÉPTIMO: Inhabilidades e Incompatibilidades: **EUSEBIO IGNACIO DÍAZ ZAVALA** declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

OCTAVO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

NOVENO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.


EUSEBIO IGNACIO DÍAZ ZAVALA
[REDACTED]




DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE